



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Sobre la implementación, aprobación y observancia del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS

Referencia : Oficio N° 122-2023/SINTRAINABIF

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del INABIF formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas:

- Los Funcionarios de las Entidades de la Administración Pública están obligados a obedecer lo establecido en los Reglamentos Internos de Servidores de las entidades en las que prestan sus servicios.*
- Los Funcionarios de las Entidades de la Administración Pública pueden dilatar los plazos para cumplir lo dispuesto en el RIS o deben observar los plazos previstos en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.*
- El incumplimiento u omisión de la entrega de la Compensación no económica constituye una falta de carácter disciplinario.*
- Si el Servidor que requiere la Compensación no económica es un sindicalista la innecesaria dilatación los plazos para cumplir lo dispuesto en el RIS constituye una discriminación por ser sindicalizado o una práctica antisindical.*

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZHFWZTP



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la implementación, aprobación y observancia del Reglamento Interno de Servidores Civiles - RIS

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del [Informe Técnico N° 001280-2016-SERVIR-GPGSC](#)¹ (disponible en www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en el cual se señaló lo siguiente:

"(...)

2.4 *En principio, debemos señalar que el Reglamento Interno del Servidor (en adelante, RIS) ha sido previsto como un instrumento de gestión por estar comprendido en el Título VII del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General), de lo cual se desprende su vigencia y aplicabilidad en las entidades públicas.*

2.5 *Siendo así, el artículo 129º del Reglamento General ha establecido que: 'Todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles- RIS. Dicho documento tiene como finalidad establecer condiciones en los cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento'.*

Es así que las entidades públicas que actualmente cuentan con un Reglamento Interno de Trabajo-RIT, deben actualizar y reemplazar dicho reglamento por el RIS, ello en virtud de la obligatoriedad señalada en la citada disposición legal.

*En ese sentido, **las entidades públicas se encuentran facultadas para elaborar, aprobar e implementar su RIS, teniendo como base legal el artículo 129º del Reglamento General, sin perjuicio de que dicho instrumento de gestión pueda actualizarse más adelante, ello en el caso que SERVIR - en su calidad de ente rector- emita de oficio alguna directiva sobre la materia.***

¹ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5054286-informe-tecnico-1280-2016-servir-gpgsc>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZHFWZTP





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2.6 En efecto, en tanto no exista normativa de SERVIR al respecto, debe tenerse en cuenta para la **elaboración del contenido del RIS** que algunas de sus disposiciones – desde el literal a) hasta el n) establecidos en el segundo párrafo del artículo 129° del Reglamento General – pueden ser de **aplicación común a los regímenes de la Ley del Servicio Civil y de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057-CAS** (por ejemplo, en el caso de las faltas disciplinarias leves que acarren la sanción de amonestación, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros).

Asimismo, debe advertirse también que **otras disposiciones del RIS pueden tener distinta aplicación en cada régimen laboral** (por ejemplo, derechos y obligaciones del personal, las jornadas de trabajo, horarios, descansos, entre otros). Además de ello, también debe tenerse en cuenta que las disposiciones legales del Libro II del Reglamento General entrarán en vigencia cuando se implemente el nuevo régimen del Servicio Civil en la entidad".

(Énfasis y subrayado agregado)

- 2.5 En virtud de lo señalado, debe precisarse que el Reglamento Interno de Servidores Civiles (en adelante, RIS) constituye un instrumento de gestión institucional previsto en el Título VII del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Por tanto, corresponde a la autoridad competente de cada entidad pública -esto es, aquella encargada de aprobar los instrumentos de gestión institucional- disponer su aprobación mediante la resolución respectiva, conforme lo ha señalado SERVIR en el [Informe Técnico N° 002014-2021-SERVIR-GPGSC](#)² (disponible en www.gob.pe/servir).
- 2.6 En ese sentido, cada entidad pública tiene la obligación de elaborar, aprobar e implementar su RIS, estableciendo en él las disposiciones que regulen el adecuado desarrollo del servicio civil en la entidad, tales como los deberes, derechos, obligaciones, beneficios y sanciones aplicables a los servidores civiles (por faltas leves), así como las condiciones y procedimientos internos que rigen su relación de servicio. No obstante, debe resaltarse que dichas disposiciones no pueden contravenir la Constitución Política del Perú, la ley o normas de orden público.
- 2.7 Ahora bien, en cuanto a las consultas, debe indicarse que **los funcionarios y servidores civiles de las entidades públicas están obligados a observar lo dispuesto en el RIS de la entidad en la que prestan servicios, en tanto dicho reglamento es de cumplimiento obligatorio y constituye una norma interna vinculante dentro del marco del principio de legalidad administrativa**. Su inobservancia podría configurar el incumplimiento de deberes funcionales

² "2.8 En efecto, a partir de lo señalado, en cuanto a la aprobación del RIS puede advertirse que en tanto dicho reglamento interno constituye un instrumento de gestión por estar comprendido en el Título VII del Libro I del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; corresponderá a la autoridad competente de la respectiva entidad pública (autoridad encargada de aprobar los instrumentos de gestión institucional) realizar la aprobación del citado RIS a través de la resolución correspondiente". Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5034597-informe-tecnico-2014-2021-servir-gpgsc>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZHFWZTP





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

y, eventualmente, una falta disciplinaria, conforme a lo que establezca la propia normativa interna y la Ley N° 30057.

- 2.8 En cuanto a los plazos señalados en el RIS, debe precisarse que las entidades y sus funcionarios y servidores civiles deben actuar conforme al principio de celeridad y eficacia previsto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que impone la obligación de tramitar y resolver los procedimientos administrativos dentro de los plazos establecidos, evitando dilaciones injustificadas. Por tanto, los plazos previstos en el RIS no pueden ser objeto de ampliación arbitraria, salvo que la propia normativa prevea una prórroga motivada y justificada, conforme al principio de razonabilidad.
- 2.9 En relación con la entrega de beneficios previstos en el RIS, el incumplimiento u omisión injustificada en su otorgamiento podría constituir una falta disciplinaria si ello implica la inobservancia de los deberes funcionales, la negligencia en el cumplimiento de las funciones o la vulneración de derechos reconocidos a los servidores civiles. La determinación de dicha falta deberá ser evaluada por la entidad dentro del marco del procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057 y su Reglamento General, a través de su Secretaría Técnica de PAD.
- 2.10 Ahora bien, en caso de que la dilación en el cumplimiento de las disposiciones del RIS afecte a un servidor civil en su condición de dirigente o afiliado sindical, corresponderá a la Secretaría Técnica del PAD y de las autoridades administrativas del PAD de la entidad evaluar si dicha demora podría constituir una conducta discriminatoria o una práctica antisindical.

III. Conclusiones

- 3.1 El Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) constituye un instrumento de gestión de carácter obligatorio para todas las entidades públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Su aprobación corresponde a la autoridad competente de cada entidad, en su calidad de responsable de los instrumentos de gestión institucional.
- 3.2 Los funcionarios y servidores civiles están obligados a cumplir las disposiciones contenidas en el RIS de la entidad en la que prestan servicios, en tanto dicho reglamento forma parte del marco normativo interno que regula los derechos, deberes, beneficios y sanciones aplicables durante la relación de servicio. Su inobservancia podría configurar una falta disciplinaria, conforme a lo previsto en la Ley N° 30057 y su Reglamento General.
- 3.3 En cuanto a los plazos previstos en el RIS, las entidades, funcionarios y servidores civiles deben observar los principios de celeridad, eficacia y razonabilidad establecidos en el TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, no resulta procedente dilatar arbitrariamente los plazos para el cumplimiento de las disposiciones del RIS, salvo en los casos expresamente previstos o debidamente justificados.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZHFWZTP



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.4 El incumplimiento u omisión injustificada en la entrega de beneficios reconocidas en el RIS puede configurar una falta disciplinaria si implica la vulneración de deberes funcionales o el incumplimiento de obligaciones propias del cargo. La determinación de responsabilidad corresponderá a la entidad, a través del procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057.
- 3.5 En caso de que la dilación en el cumplimiento de las disposiciones del RIS afecte a un servidor civil en su condición de dirigente o afiliado sindical, la entidad deberá evaluar si dicha conducta pudiera constituir una práctica antisindical o discriminatoria.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

JHON CHARLES FIERRO AMBROSIO

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/ear/jcfa

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025

Reg. N° 057143-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: ZHFWZTP

Pasaje Francisco de Zela 150,
piso 10 Jesús María, Lima

info@servir.gob.pe

(+51 1) 206 - 3370

www.gob.pe/servir

Página 5 de 5